



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 09

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2023-00473	VERBAL - NULIDAD	SONIA DEL CARMEN MARTINEZ SALCEDO	HOLMAN JESUS MARTINEZ SALCEDO y OTRO	AUTO ORDENA OFICIAR	14 DE FEBRERO DE 2024
2024-00020	VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA	BANCO DAVIVIENDA SA	SEBASTIAN ALIRIO OJEDA GOMEZ	AUTO ORDENA REQUERIR	14 DE FEBRERO DE 2024
2024-00021	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA SA	SEBASTIAN ALIRIO OJEDA GOMEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14 DE FEBRERO DE 2024
2024-00026	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	WILMER JESUS DORADO ANDRADE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14 DE FEBRERO DE 2024
2024-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN ALBERTO GAVIRIA ORDOÑEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14 DE FEBRERO DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta que se presentó dentro del término legal la corrección de la demanda de la referencia. Consta en 134 folios. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo-Nariño, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	0175
Radicación:	526874089001 2023-00473
Proceso:	Verbal– Nulidad absoluta
Demandante:	SONIA DEL CARMEN MARTINEZ SALCEDO
Demandado:	HOLMAN JESUS MARTINEZ SALCEDO y OTROS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda verbal de nulidad absoluta interpuesta por la señora SONIA DEL CARMEN MARTINEZ SALCEDO, identificada con C.C. No. 30.717.102 de Pasto (N), en contra en contra de HOLMAN JESUS MARTINEZ SALCEDO identificado con C.C. No. 5.336.677 expedida en La Unión (N) y JORGE ALVARO MARTINEZ SALCEDO identificado con C.C. No. 15.811.955 expedida en La Unión (N); y contra los herederos conocidos e indeterminados de la señora LUZ MARINA SALCEDO RAMOS.

Ahora bien, en la demanda se afirma que no fue posible obtener el registro civil de nacimiento del señor JORGE ALDEMAR MARTINEZ SALCEDO, aportando además certificación suscrita por Registradora Municipal del Estado Civil de San Lorenzo (N), mediante la cual se da cuenta de que no se encontró registro del señor en dicho despacho.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicitó oficiar a la Notaría Única del Círculo de Taminango (N) para acceder a los registros civiles de nacimiento de la señora GLADIS MARTINEZ SALCEDO y de la señora YOLANDA MARIELA MARTINEZ identificada con



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

C.C. No. 27.298.242; puesto que no le fue posible acceder a dichos documentos sin la autorización y copia de la cédula del titular.

Al respecto, digamos que el artículo 85 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. (...)

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”

Por lo anterior, este despacho, con miras a integrar en debida forma el contradictorio, previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, accederá a la solicitud de la parte demandante y se oficiará a la Notaría Única del Circuito de Taminango (N) para que remita copia de la documentación que repose en dicho despacho y que permita acreditar la calidad de las partes.

Aunado a lo anterior, oficiosamente, este despacho, oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para recaudar las evidencias que permitan integrar en debida forma el litisconsorcio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE TAMINANGO (N) para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirva remitir a este despacho una copia legible de los siguientes documentos que reposarían en sus archivos:

- Copia del registro civil de nacimiento de GLADIS MARTINEZ SALCEDO (Se desconoce número de identificación), de quien se conoce sería hija de LUZ MARINA MARTINEZ identificada con CC 27440924 y JORGE ANTONIO MARTINEZ MORENO identificado con CC 1.881.370.
- Copia del registro civil de nacimiento de YOLANDA MARIELA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.298.242.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta decisión, allegue copia legible de los siguientes documentos:

- Copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE WALDEMAR MARTINEZ SALCEDO (Se desconoce número de identificación), de quien se conoce sería hijo de LUZ MARINA MARTINEZ identificada con CC 27440924 y JORGE ANTONIO MARTINEZ MORENO identificado con CC 1.881.370.
- Copia del registro civil de NACIMIENTO y copia de registro civil de DEFUNCIÓN de la señora GLADIS MARTINEZ SALCEDO (Se desconoce número de identificación), de quien se conoce sería hija de LUZ MARINA MARTINEZ identificada con CC 27440924 y JORGE ANTONIO MARTINEZ MORENO identificado con CC 1.881.370.
- Copia del registro civil de nacimiento de YOLANDA MARIELA MARTINEZ identificada con C.C. No. 27.298.242.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo - Nariño, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de la demanda de restitución de tenencia, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de SEBASTIAN ALIRIO OJEDA GOMEZ. Consta de Cuaderno principal (215) folios. Las pruebas y anexos se aportan en formato digital. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo-Nariño, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0176
Radicado: 5268740890012024-00020
Proceso: Verbal – Restitución de tenencia
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: SEBASTIAN ALIRIO OJEDA GOMEZ

Previamente a pronunciarse sobre la calificación de la demanda, se requerirá a la parte demandante para que informe de manera clara y precisa el lugar de ubicación del bien mueble respecto del cual se pretende la restitución, información fundamental para determinar la competencia para el asunto que nos ocupa, a la luz del artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 7°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe de manera clara y precisa cuál es el lugar de ubicación del bien mueble respecto del cual se pretende la restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ Secretario